

Opinión

BlaBlaCar: un caso de resistencias



AHORA MISMO

Guillermina Ester

La historia de la Confederación de Transporte en Autobús (Confebus) contra la plataforma BlaBlaCar, que pone en contacto a gente que quiere desplazarse en coche y compartir los gastos de ese desplazamiento, es una historia de resistencia. No es la primera ni la única.

Es una frase muy manida que el uso de las nuevas tecnologías está cambiando de manera radical la forma en que nos relacionamos, los trabajos que tenemos, la manera de hacer negocios, etc. Precisamente leía estos días que las petroleras se están sentando a analizar cuál va a ser el impacto de las impresoras 3D en el consumo de crudo. Al parecer, el

transporte de mercancías supone el 20% del consumo de crudo mundial. Si las impresoras 3D van a permitir un sistema de producción más local, el transporte de mercancías se verá afectado. Ante una situación así, ¿qué es mejor hacer? ¿Resistirse con uñas y dientes al cambio? ¿O quizá observar esa realidad y ver cómo puedes adaptarte a esa situación cualquiera que sea la finalidad de esa adaptación (mejorar un negocio existente, crear un nuevo servicio donde antes no lo había o hacer simplemente la vida más cómoda...)? En el plano de las nuevas tecnologías y nuevas formas de economía, como casi siempre en la vida, tienes dos opciones: o te resistes y continúas haciendo aquellas cosas que ya sabes que no funcionan, o puedes enfrentarte a la nueva realidad.

La sentencia del caso *BlaBlaCar* no ha hecho un ejercicio de resistencia,

sino que ha querido entender cuál es la realidad y, desde una perspectiva jurídica, ha entendido que las leyes surgen de un contexto y realidad determinados, que la sociedad y sus realidades inevitablemente van cambiando, y que situaciones que en un momento anterior necesariamente no se podían prever, en absoluto han de tener un encaje en la norma que sea el de su prohibición. Aún más, la sentencia entiende que (i) la actividad desarrollada por BlaBlaCar es la propia de una sociedad de la información en los términos regulados en la Directiva 2000/31 y en la Ley 34/2002 y, muy importante, (ii) la actividad desarrollada por BlaBlaCar permite el desarrollo de nuevos mercados más competitivos, lo que redundará en beneficio del interés público.

Son muchos los que se plantean estos días si esta sentencia se puede leer en términos de decisivo apoyo a la

economía colaborativa. Si pensamos en términos de pronunciamientos judiciales venideros, la cuestión no puede contestarse con un sí o no. Tampoco con un depende. Si ponemos la vista en el futuro, la valía de la sentencia radica en que entiende cuál es la realidad de la actividad de BlaBlaCar y diferencia lo que hace de lo que no.

¿Nueva regulación?

Así, declara de manera contundente que ni BlaBlaCar ni sus usuarios realizan una actividad de transporte. La primera, porque no organiza ni participa de la actividad del transporte propiamente dicha, y los segundos porque, entre otras cuestiones, tienen limitada –a través de las reglas de uso y mecanismos que establece la propia plataforma– la capacidad de obtener una ganancia económica que exceda de la mera compartición de los gastos del viaje. A partir de ahí, algunos se

preguntan si la legislación va por detrás de la realidad y si es necesaria una nueva regulación que explicita todas y cada una de estas nuevas realidades.

A mi juicio, no resulta muy preciso afirmar que existe un vacío o una indefinición legal porque, tal como se encarga de recoger la sentencia, no hay que olvidar que la actividad desarrollada por BlaBlaCar sí tiene cobertura legal: las normas que regulan los servicios de la sociedad de la información. En todo caso, no es tarea del poder legislativo prever todas y cada una de las situaciones susceptibles de producirse en la vida real, aunque sí se tendrá que adaptar progresivamente a estas nuevas realidades. Esa misma premisa debería seguir siendo de aplicación, también cuando encaramos qué nos depara el uso de las nuevas tecnologías.

Socia de Litigación y arbitraje en Pérez-Llorca